TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0215018

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

RECURSO NUM. 897/88

ASUNTO: Amparo promovido por DON Angel Manuel Tejeira Rodriguez.

SOBRE: Sentencia de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en apelación de la dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 33 condenatoria por delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por don Angel Manuel Tejeira Rodríguez.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 10 de mayo de 1988, tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de don Angel Manuel Tejeira Rodríguez, frente a la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, el día 28 de marzo de 1988 resolutoria de recurso de apelación contra la del Juzgado de Instrucción número 33 de Madrid dictada en procedimiento Oral, y desestimatoria de la apelación interpuesta, e interesa resolución de esta Sala en la que se declare la nulidad de la Sentencia objeto de amparo por estimar vulnerado el artículo 24.2 de la Constitución Española.

Alega el actor que la Sentencia condenatoria tanto del Juzgado de Instrucción como de la Audiencia Provincial en apelación, no se basan en las pruebas practicadas en el juicio puesto que el testigo principal y único no compareció en el juicio oral a ratificar sus declaraciones ante el Juzgado en las que le imputaban ser el que conducía el vehiculo en el momento del accidente de tráfico, pero si comparecieron los policias municipales que manifestaron no sabían quien conducía el vehiculo más

—Papel de Oficio— UNE A-4

que de referencias, y su esposa que declaró era ella la que conducía, en el momento del accidente, el vehiculo, y por ello entiende vulnerado el recurrente su derecho a la presunción de inocencia.

El recurso fue admitido a trámite.

Segundo.- Por otrosí de la demanda de amparo se pidió la suspensión de la ejecución de la Sentencia recurrida alegando que si se ejecutara la pena de privación del permiso de conducir y la de multa que le fueron impuestas el amparo perdería su finalidad. Para sustanciar la pretensión de suspensión se formó pieza separada, otorgandose audiencia sobre ella a la demandante y al Ministerio Fiscal.

La demandante formuló alegaciones reafirmandose en su pretensión de suspensión, aduciendo que la Sentencia condenatoria solo es a pena de multa y privación del permiso de conducir por lo que su suspensión no perjudica el derecho de terceros y en caso de no otorgarse la misma se vería privado de la posibilidad de subsanar el error recurrido en amparo pues cuando se resolviera el recurso, si prosperara el mismo, y tuviese cumplida la pena, le privaría de efectividad. El Ministerio Fiscal manifestó su conformidad a la suspensión particularmente a la de la pena de privación del permiso de conducir.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que la Sala que conozca de un recurso suspenderá, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo constitucional, cuando la ejecución del mismo hubiese de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su

—Papel de Oficio— UNE A-4

finalidad.

Segundo.- En este supuesto, si no se suspende la ejecución de la resolución impugnada, el cumplimiento de la pena impuesta de privación del permiso de conducir privaría de finalidad al presente recurso, pues al ser irreversible tal cumplimiento sería en la práctica inútil cualquier pronunciamiento que hiciera el Tribunal; sin que de otra parte la pena de multa pueda ser considerada con tal carácter de irreversible, si bien la posibilidad de la ulterior recuperación de la cantidad en tal concepto pagada por el actor podría ser de dificultosa devolución, sin que de otra parte la suspensión interesada afecte a derecho de terceros ni, de modo decisivo, a intereses generales, ya que sólo supondría un retraso en la ejecución de la Sentencia dictada.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al cumplimiento de la pena de privación del permiso de conducir, y en lo referente a la de la pena de multa, se requiera por el Juzgado de Instrucción al condenado a su pago para que proceda a su consignación en legal forma ante dicho Juzgado.

Madrid, siete de noviembre de mil noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

—Papel de Oficio— UNE A-4